



Ref:	PLENO MUNICIPAL	FJG
Nº Informe	157/2019	



INFORME DE INTERVENCIÓN

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SUPERAVIT, REGLA DE GASTO, DEUDA PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EJERCICIO 2018



INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SUPERAVIT, REGLA DE ESTADO, DEUDA PÚBLICA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

REFERIDO A LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EJERCICIO 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985 de bases de régimen local..
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Reglamento de Control interno Municipal BOP 10 Diciembre de 2018
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- LO 4/2013, de modificación de la Ley Orgánica 2/2013.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014.
- Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2013.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.





1.-INTRODUCCIÓN.

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental para evaluar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria referido a la **liquidación del presupuesto** consolidado correspondiente al **EJERCICIO 2018**.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y en su caso el Superávit y Remanente de Tesorería.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública
- 5.- Principio de sostenibilidad financiera.
- 6.- La ejecución del presupuesto

2.- INVENTARIO DE ENTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.-

Según el artículo 1.1 del Reglamento de Estabilidad “El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, formará y gestionará, a partir de la información contenida en la Base de Datos General de Entidades Locales regulada en el artículo 27 de este Reglamento, el Inventario de Entes del Sector Público Local”.

Por lo tanto la competencia para formar el inventario de Entes de este Ayuntamiento corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda.





Las entidades ya clasificadas por la Intervención General del Estado han sido las siguientes:

1) Unidades dependientes incluidas en el sector de las Administraciones Públicas (artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad):

Todos los Organismos Autónomos:

- Organismo Autónomo de la Encina

3.- CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE COMPONEN EL SUBSECTOR DE ENTIDADES LOCALES.-

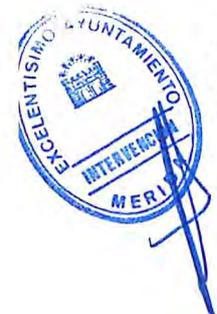
El artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de 2007, que establece que *“El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento.”*

Se consideran dentro del sector de Administración Pública:

1.- Ayuntamiento de Mérida

2.- Organismo Autónomo Centro Especial “La Encina”.

Esta Intervención tendrá en cuenta las conclusiones contenidas en este informe de la Intervención General de la Administración del Estado, respecto a la clasificación de las Unidades Públicas dentro de los distintos sectores de la Contabilidad Nacional, para la elaboración de los cálculos de la estabilidad presupuestaria, por ser el Órgano competente para efectuar esta clasificación.





4.- MEDIOS DE EJERCICIO FUNCION INTERVENTORA FISCALIZACION Y ADMINISTRACION ELECTRONICA Y RECOMENDACIONES DE GESTION AL AYUNTAMIENTO DE MERIDA SOBRE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

Con fecha 30 de Abril de 2012 fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Plan de Ajuste Municipal.

En dicho plan se proponían la adopción de la una serie de medidas fiscales, económicas, financieras y administrativas, encaminadas al cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, así como la eficiencia y eficacia en la gestión presupuestaria.

Establecimiento de controles de eficacia, eficiencia y comprobación y evaluación del seguimiento de los respectivos servicios públicos municipales.

De acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como criterio de racionalización del gasto y a fin de optimizar la gestión de los servicios públicos, dependiendo de la Intervención General del Ayuntamiento, se establecerán controles de eficacia y eficiencia haciendo comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y evaluando el rendimiento de los respectivos servicios públicos.

Todas estas medidas se encuadran dentro de los principios contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y concretamente en su artículo séptimo que establece:

“Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.- Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.





2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Control de eficacia: El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y de los servicios.

Principio de Transparencia y Administración Electrónica

La nueva regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre administración electrónica, al establecer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como la obligación de éstas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse, hace que sea imprescindible en el área de hacienda una reestructuración de algunos puestos para contribuir a un funcionamiento íntegramente electrónico dentro de los principios de eficacia y eficiencia.

En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

El principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública, así como contribuye a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público. La importancia de este principio llevó al legislador a establecer en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley así como de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo.





Asimismo, las Administraciones Públicas se comprometen a garantizar no sólo la coherencia de las normas y procedimientos contables, sino también la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos, asegurando de este modo que se mantiene la exactitud de la información suministrada y se permite la verificación de su situación financiera.

La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con esta orden se da un paso más en la aplicación del mencionado principio de transparencia por entender que éste es un instrumento indispensable que permitirá llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y del resto de obligaciones fiscales europeas, del conjunto de las Administraciones, con las que España está plenamente comprometida.

A tal efecto, esta Orden viene a establecer las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

Esta Orden tiene por objeto determinar el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Orden, así como definir la información objeto de publicación periódica para conocimiento general, los plazos para su publicación, y el modo en que debe publicarse





De acuerdo con en el artículo 4 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece:

Sujetos obligados a la remisión y recepción de información. 1. La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:

b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Control y Fiscalización. Ejercicio Función Interventora

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor no dispone de un modelo eficaz, de control de al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero y que en el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

En el caso que no se dote de medios humanos, el cumplimiento de dichas funciones se deberá contratar con empresa de auditoría externa. A este respecto es de aplicación supletoria lo dispuesto en la *Orden HFP/928/2017, de 29 de septiembre, por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado, que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría*, publicada en el BOE de 3 de Octubre de 2017, que se adjunta con el presente informe.





De acuerdo con los criterios establecidos en el Tribunal de Cuentas, se informa que este Interventor ejercerá sus funciones de fiscalización de acuerdo con los medios materiales y humanos que se le asignen para poder realizar sus funciones, de acuerdo con la diligencia debida. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica las funciones de fiscalización con la diligencia debida.

Este Ayuntamiento no cuenta con medios para alcanzar dichos objetivos, de eficacia y eficiencia. Es imprescindible dotar de personal cualificado, para el ejercicio de estas funciones necesarias y cumplir con los requerimientos y nuevos procedimientos establecidos por la legislación estatal.

Asi como la implantación de un administración electrónica eficaz, para un seguimiento de control informático del presupuesto , a fin de ejercer las funciones de fiscalización con plena seguridad jurídica.

Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica las funciones de fiscalización con la diligencia debida, a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

Se ha venido insistiendo, que con carácter de urgencia se deberá habilitar el programa informático para la gestión presupuestaria de la relación de puestos de trabajos a fin de garantizar la eficacia y seguridad jurídica de la misma y así facilitar el seguimiento, control y fiscalización de los gastos correspondientes al capítulo de personal del Presupuesto Municipal.

En relación a esta materia, no existe actualmente una trazabilidad de los gastos de personal ni una pista de auditoría fiable, imprescindibles para ejercer las funciones reseñadas anteriormente, en particular las de contabilización y control y fiscalización de los gastos de personal, establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los criterios de fiscalización del Tribunal de Cuentas.





Esto afecta fundamentalmente a la obligación de redistribuir los gastos de personal en una estructura de costes analíticos exigidos por la nueva Instrucción de Contabilidad, de acuerdo con la clasificación por programas presupuestarios. Actualmente no se cuenta con esos datos.

Es necesario la puesta en marcha de un programa de costes analíticos compatibles con el programa de contabilidad municipal.

Sería necesario dentro de los recursos humanos municipales, crear una sección de **Control y Seguimiento de Subvenciones y Fondos Europeos**, sin perjuicio de las asistencias técnicas de gestión que se contraten. Las funciones asignadas deberán proyectarse en el seguimiento de las subvenciones y en la justificación de las mismas una vez finalizado los programas y subvenciones realizado. La importancia de estas funciones tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica para poder justificar estos fondos y no incurrir en posibles reintegros.

Se debería establecer con carácter prioritario un sistema de control de almacén de las existencias de los suministros necesarios para el funcionamiento del parque municipal de obras y servicios. Este sistema de control debe garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, así como la verificación en tiempo real del movimiento de las existencias para la trazabilidad del origen y destino de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este órgano interventor no dispone de un modelo eficaz, para ejercer un control del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero permanente.





5.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD.-

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

1. *La elaboración, aprobación y **ejecución de los Presupuestos** y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. *Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su **liquidación**, a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el Art. 2.1 c) del Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la aprobación, a todas las modificaciones del presupuesto y a la liquidación del mismo. Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:





1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]*

c) *Corporaciones Locales.*

2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas.”*

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local del **Ayuntamiento de Mérida**, en los términos que se explicarán más adelante.





Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice textualmente:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que ha sido igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, que modifica la Ley 7/1985, de Régimen Local.

Como premisa para la redacción de los siguientes puntos del informe, es necesario destacar que los ajustes que se explicarán tanto en estabilidad como en regla de gasto, como los cálculos de la deuda, se realizará de una manera **consolidada**, incluyendo todas las entidades del perímetro de consolidación, no habiendo por ello individualmente cada una de las entidades, ahondado en unos cálculos donde la Ley exige que se cumplan de manera consolidada.





A) De la estabilidad presupuestaria:

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”. Por su parte, el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado primero que *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”,* y concretamente en su apartado cuarto establece que *“Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.*

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor. Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.





2. *En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”*

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración y aprobación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se definía en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación o aprobación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales” editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto





posterior y la nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo Sec210 que afectan a las cuentas de las Administraciones Públicas de la IGAE.

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a “las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales”.

Se consideran dentro del sector de Administración Pública:

1.- Ayuntamiento de Mérida

2.- Organismo Autónomo Centro Especial “La Encina”.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los ingresos no financieros consolidados, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo en su conjunto.

Por tanto, el estudio del grupo consolidado que se realiza en el informe, se corresponde a las entidades que aparecen en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio.





A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en el presupuesto consolidado.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/ necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Según el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento, de Estabilidad presupuestaria, *"El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales"*.

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por





cada uno de los tributos. Así, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser “actualizados” para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 “Impuestos directos”.

1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 “Impuestos indirectos”.

1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”.

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrado, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.





Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas, es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación.

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Debido a la escasa incidencia que tiene el ajuste, conforme a la evolución de los últimos años, no se practica el mismo para la aprobación del Presupuesto.

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.





5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de las previsiones presupuestarias se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión prevista a realizar en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.





7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

9.-Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local. Desde el punto de vista presupuestario, las Corporaciones Locales pueden contabilizar los fondos procedentes del Presupuesto de la Unión Europea según el criterio de caja o de devengo.

De acuerdo con el principio de prudencia en la aplicación de ingresos se ajustan estos ingresos por **aplicación del principio de caja**, supone el registro de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian, ya que importe de la subvención final de la que es beneficiaria la entidad local será el saldo resultante del porcentaje de cofinanciación correspondiente a las certificaciones pendientes de cobro, una vez ajustadas y aplicados los procedimientos de verificación de la normativa europea.





10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.





14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto.





Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”. Sin embargo en la 3ª edición se modifica la forma de cálculo, al quedar abierta dicha opción a la experiencia de la propia Entidad.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Esta inejecución solo procede calcularla con respecto a los informes referidos a la elaboración del presupuesto no en la liquidación.

17. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las previsiones de gastos derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo de la estabilidad independientemente de su tratamiento presupuestario.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.





18. Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

19. Arrendamiento financiero.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

20. Préstamos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

21. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

22. Otros.

Debemos hacer mención en este punto a acontecimientos esporádicos o eventuales, que por tal razón, no son sistematizados en la guía adaptada a las entidades locales.

No existe, a mi entender, ningún supuesto con la aprobación del presupuesto.





7.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2018.

El límite de gasto de carácter no financiero, viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulo I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor o igual a cero.

La liquidación consolidada del presupuesto del Ayuntamiento de **Ejercicio 2018**, de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en el expediente se **cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

(Se adjuntan Anexo Informe de Estabilidad validado ante el Ministerio de Hacienda)

7.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y LIMITE GASTO NO FINANCIERO LIQUIDACION 2018

Regla de Gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación. Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PARA EL PERIODO 2018-2020**

	2018	2019	2020
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2017-2019

	2018	2019	2020
Entidades Locales	2,7	2,6	2,5

REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2018-2020

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

Hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que solo es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de la liquidación del presupuesto anual.





Límite de gasto no financiero 2018

Determinada la regla de gasto, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del ejercicio 2018, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece en relación al **Límite de gasto no financiero**:

“1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.”

La necesidad de aprobación por este Ayuntamiento el límite de gasto no financiero en términos consolidados, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de que se dicten las normas de desarrollo, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite. La falta de regulación al respecto, y la ausencia de desarrollo normativo, hace necesario en todo caso, la aprobación con el Presupuesto de dicho límite.





En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detraídos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

Cabe recordar, la necesidad que en ejercicios futuros, el límite de gasto debe ser aprobado antes del 1 de octubre, determinándose en el expediente de presupuesto posterior, el cumplimiento ó no del mismo al límite, aprobado con anterioridad.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

Cumplimiento de la Regla de Gasto

De los datos de evaluación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 se pone de manifiesto el cumplimiento de la Regla del Gasto.

(Se adjunta Anexo Informe de Regla de gasto validado ante el Ministerio de Hacienda)

8.- INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y AHORRO NETO 2018

Se adjunta el informe emitido por la Tesorera Municipal sobre el índice de endeudamiento y determinación del ahorro neto municipal.





9.-PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A este respecto y de acuerdo con la normativa citada a fin de generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores de este Ayuntamiento y en virtud de las disposiciones contenidas en los apartados primero y quinto del artículo 18 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá proceder, en su caso, a un ajuste presupuestario en el estado de gastos y a una revisión del Plan de Tesorería Municipal, en las que se contengan entre otras las siguientes medidas:

Primero.- El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.





Segundo.- El importe de las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”

EVOLUCION AÑO 2018

	AYUNTAMIENTO	C.E.E. LA ENCINA	GRUPO
ENERO 2018	46,68	0,00	46,68
FEBRERO	43'37	0,00	43'37
MARZO	24,71	0,00	24,71
ABRIL	8,28	0,00	8,28
MAYO	27,17	0,00	27,17
JUNIO	32,02	0,00	32,02
JULIO	36,92	0,00	36,92
AGOSTO	45,35	0,00	45,35
SEPTIEMBRE	34,20	0,00	34,20
OCTUBRE	26,20	0,00	26,20
NOVIEMBRE	37,12	7,00	37,11
DICIEMBRE	23,16	8,72	23,15

Evolución periodo medio mensual del pago 2018

Considerando las condicionalidades asumida por este Ayuntamiento, recogidas en la Orden PRE/966/2014, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, este Ayuntamiento tiene la obligación de dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

Primera.- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento para el año 2016 y congelación en los dos ejercicios siguientes, en términos de obligaciones reconocidas tomando como año base la liquidación del ejercicio 2014.





Los gastos de funcionamiento afectarán a los de Personal y Bienes Corrientes y de Servicios.

Segunda.- En los presupuestos municipales se deberá incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con:

a) Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores.

b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

Las estimaciones de ingresos se deberán evaluar en términos de estabilidad presupuestaria/capacidad de financiación. (Regla SEC 95)

Tercera.- Cumplimiento de las previsiones del Plan de Ajuste sobre reducción del remanente de tesorería.

Cuarta.- Reducción drástica del periodo medio de pago a proveedores.

Quinta.- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos., o en su caso prescindir de aquellas competencias de carácter impropios en

Sexta.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo. Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando el período medio de pago de la





Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá proceder, a la **retención de recursos derivados de la participación en tributos** del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores , hasta que se cumpla el periodo legal de pago a proveedores.

Al haber incumplido este Ayuntamiento el Plan de Ajuste derivado de la Orden PRE/966/2014, tiene la obligación de someter a informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sus presupuestos de los cinco ejercicios presupuestarios siguientes.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podría incluir como parte de su plan de ajuste y exigir que apliquen de forma obligatoria otras medidas que se consideren necesarias para asegurar la sostenibilidad financiera de la Entidad Local.

10.- ANALISIS Y RECOMENDACIONES EJECUCION PRESUPUESTO DE GASTOS 2018.

Recomendaciones sobre los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en materia de contratación administrativa y gestión del presupuesto de gasto.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.





Asimismo, establece que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En los informes de recomendaciones del Tribunal de Cuentas se establece que la contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios públicos municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo la misma una de las áreas a la que se aplica mayor volumen de recursos económicos.

El actual contexto de contención del gasto público y de mantenimiento de la necesaria estabilidad presupuestaria hace que cobren aún mayor relevancia en la contratación de las Administraciones Públicas y, en particular, en la de las entidades locales, los principios de eficiencia y de racionalización. Así en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que entre los objetivos de la ley esta regular la contratación del sector público, a efectos de, entre otros fines, de asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.





Asimismo se dispone que los entes, organismos y entidades del sector público velaran por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública.

Estos principios de eficiencia y racionalización que han de observarse en la contratación se elevan a postulado general de la gestión de las entidades locales en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta Ley fundamenta las modificaciones de la normativa básica en materia de Administración Local que efectúa a lo largo de su texto, precisamente, en la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, procediendo para ello a adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración, procurando así la mejora de su control económico-financiero.

Se debería evitar, en la medida de lo posible, establecer como criterio de adjudicación en los contratos de obras “la reducción en el plazo de ejecución”, ya que éstos se incumplen de forma sistemática y, en caso de demora, el órgano de contratación, previo informe de la Dirección Facultativa, tramite la aplicación de las penalidades establecidas por ley siempre que los incumplimientos sean imputables a los contratistas.

Conviene recordar que desde el pasado 9 de marzo de 2018 la contratación municipal está sujeta a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que tiene como finalidad la transposición de la Directiva 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el diseño de un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.





De acuerdo con la Exposición de Motivos, los objetivos que inspiran la nueva Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública y en segundo lugar, conseguir una mejor relación calidad-precio.

Se establece por primera vez la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

También se da satisfacción a la necesidad de simplificación de los trámites y con ello, de imponer una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES. El proceso de licitación debe resultar más simple, con la idea de reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores, como a los órganos de contratación.

Asimismo, también hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece para los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas.





Con el objeto de alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en el sistema de contratación municipal, así como para una mejor planificación de la misma, se debería contemplar en los pliegos de las contrataciones la posibilidad de agotar el plazo de la duración máxima establecida de 5 años (prórrogas incluidas), de acuerdo con los criterios establecidos en la LCSP. El apartado 2 del mencionado artículo determina lo siguiente: “las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario,...”. “La prórroga no será obligatoria para el contratista en los casos en que el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.

Por último, resulta importante destacar lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la LCSP relativa al “uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley” y lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima sobre “requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos”, cuyas normas obligan a las entidades integrantes del Sector Público a la implementación de la denominada “Administración electrónica”.

Recomendaciones en contratos menores

Resulta preceptivo someter a procedimientos de licitación pública la contratación de todos aquellos suministros y servicios que cubran necesidades permanentes, recurrentes y previsibles cuyo importe total anual excedan los 15.000 euros (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) todo ello para evitar posibles fraccionamientos de los contratos, así como para minimizar, en la medida de lo posible, el coste en gastos corrientes, optimizando al máximo los recursos disponibles en cumplimiento de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y salvaguardar la libre competencia y la selección de la oferta económica más ventajosa.





Los principios generales de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, son de aplicación a toda la contratación pública, incluida la contratación menor, con independencia de que el procedimiento de adjudicación de los contratos menores tenga una configuración especial.

Proceder a la contratación mediante procedimiento concurrencial, publicidad y transparencia, de todos los gastos de tracto sucesivo y recurrentes en el tiempo que se considere necesaria su continuación por cubrir necesidades permanentes de los distintos servicios y unidades o centros administrativos, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, recomendándose la posibilidad de someter los mismos a procedimientos de contratación centralizada y de homologación en base a los principios de economía, eficiencia y eficacia del gasto público.

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa...”

Con fecha **9 de marzo de 2018** entro en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que tiene como finalidad la transposición de la Directiva 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como el diseño de un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Se deberá comprobar, en los casos que así proceda, la existencia y vigencia de los contratos relacionados, al objeto de minimizar el coste en gastos corrientes y optimizar al máximo los fondos disponibles, para que, en caso de la no existencia del contrato o finalización del periodo de vigencia de los mismos, se inicien obligatoriamente los procedimientos de





contratación con el fin de cumplir y garantizar los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, así como los principios de economía y eficiencia que deben regir en toda actuación administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la nueva LCSP: “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa...”

A tenor del artículo anterior y en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia resulta imprescindible que, por los distintos servicios, se realice una programación y planificación adecuada de las actuaciones que pretendan llevarse a cabo, para la óptima gestión de los intereses públicos.

De igual forma, el artículo 7 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

A estos efectos, la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, va a suponer que en la planificación de los procedimientos de adjudicación de los contratos, de acuerdo con la normativa aplicable, respetando los principios de publicidad, igualdad, no discriminación, objetividad, transparencia y economía en la gestión del gasto público, se prime como factor de mayor ponderación en los pliegos el factor de la oferta económica, así mediante procedimientos abiertos, para cumplir con el principio de economicidad en la gestión de





fondos públicos y de racionalidad en la ejecución del gasto.

Para conseguir una contratación más eficiente se debería atender a los denominados “**Sistemas para la racionalización de la contratación**” regulados en los artículos 218 y siguientes de la LCSP cuyo objetivo es racionalizar los procedimientos de contratación, de modo que se eviten reiteraciones en los trámites y para los que se establecen tres sistemas:

- Acuerdos Marcos
- Sistemas dinámicos de contratación
- Centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados

Seguimiento y control expedientes de gasto y contratación.

1º.- Se debería adoptar las medidas necesarias para incrementar los controles informáticos internos que garanticen el adecuado tratamiento de la información que contienen las bases de datos comprensivas de la contratación menor celebrada.

Es necesario con carácter de urgencia la implantación de una aplicación informática que posibilite el adecuado seguimiento y control de los expedientes de contratos menores.

2º.- Se deberían incrementar los mecanismos de control interno mediante programas informáticos para establecer una pista de auditoría y trazabilidad fiable de la contratación municipal.

3º.- Se debería implantar con carácter de urgencia un gestor documental de fiscalización de todos los expedientes municipales.

Las normas de procedimiento y las observaciones contenidas en el presente informe son de obligado cumplimiento al amparo de lo establecido en el Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.





Las observaciones y normas de aplicación tienen carácter genérico para todas aquellas obligaciones o contrataciones que se reconozcan con idéntica u análoga naturaleza en momentos posteriores, por tener carácter periódico o tracto sucesivo. En caso de incumplimiento de lo manifestado en el presente informe, no se formulará por esta Intervención reparo al respecto con carácter individual, remitiéndose a las consideraciones y observaciones manifestadas en este informe, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

11.- DESTINO SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPYSF), estableció en su artículo 32 los destinos al superávit presupuestario. En su redacción inicial, el destino único era reducir endeudamiento

Actualmente, la redacción del artículo 32 de la LOEPYSF queda como sigue:

«En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

*3. A efectos de lo previsto en este artículo **se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública** a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»*

En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, podemos establecer dos formas de aplicar el mismo:





- 1.-La aplicación del propio artículo 32 de la LOEPYSF, como regla general.
- 2.-Las excepciones a la aplicación genérica del artículo 32 de la LOEPYSF.

Es decir, tomando como base la liquidación del ejercicio **2018**, en primer lugar deberá evaluarse el superávit presupuestario, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados, o lo que es lo mismo, la estabilidad presupuestaria.

En suma, los requisitos para aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF son:

- 1.- Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de **2018**.
- 2.-Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31-12-2018
Ayuntamiento de Mérida 4.950.558,28 euros
C.E.E. LA ENCINA 107.141,79 euros

El importe a aplicar para amortizar, en su caso, deuda será el menor entre:

- 1.-Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de **2018**.

+10.417.881,23 EUROS

- 2.-Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a **31-12-2018**

Ayuntamiento de Mérida 4.950.558,28 euros
C.E.E. LA ENCINA 107.141,79 euros

Volumen de endeudamiento 72 % . Saldo Deuda Viva a 31 -12- 2018

Deuda a corto plazo..... 2.000.000,00€





Deuda Entidades de crédito.....	7.894.003,13€
Deuda AA.PP/FF.PP (Proveedores).....	27.501.141,31€

Regla especial: Destinos excepcionales del superávit

La Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF establece las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, de manera que:

«Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley».*

En un primer momento, deben extraerse de la norma, los requisitos para aplicar los destinos alternativos del superávit presupuestario que son los siguientes:

- 1.-*Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Es decir, esto se materializa es que la deuda viva consolidada no puede superar el 110% de los ingresos corrientes consolidados.*
- 2.-*Estabilidad Presupuestaria positiva de la **liquidación de 2018**, en términos de contabilidad nacional.*
- 3.-*Remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación, del fondo*





pago a proveedores.

4.-Se debe cumplir además con un periodo medio de pago no superior a 30 días.

RESULTADO DE EVALUACION SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

a) Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31-12-2018.

Ayuntamiento de Mérida 4.950.558,28 euros

C.E.E. LA ENCINA 107.141,79 euros

b) Saldo Deuda Viva AA.PP/FF.PP (Proveedores) a 31-12-2018

27.501.141,31

Como consecuencia de lo anterior será de carácter obligatorio cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la LOEPYSF y en su caso con las normas de desarrollo que se puedan dictar para la aplicación de Inversiones financieramente sostenibles.

Procedimiento:

1.- Aprobación de expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos, dentro del programa de Deuda Pública con destino a amortización por el importe del Superávit.

2.-Reconocimiento de una obligación por el importe del superávit, en los términos establecidos en el artículo 32 de la LOEPYSF.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y concretamente en sus disposiciones relativas a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, se establece que:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:





f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

RESULTADOS PRESUPUESTARIOS LIQUIDACION 2018

ENTIDAD	REMANENTE TESORERIA	REGLA DE GASTO	ESTABILIDAD CAPACIDAD FINANCIACION
CONSOLIDADO	Ayuntamiento +4.950.558,28 Encina +107.141,79	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO

Mérida a 08 de Abril de 2019
El Interventor General Accidental





Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **10-06-083-AA-000** **Mérida** (15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

Anexo F.1.1.8: Remanente de Tesorería

(Unidad: Euros)

	CÓDIGO		Confirm. importe cero (*)
1.(+) FONDOS LÍQUIDOS	R29t	3.964.788,02	
2.(+) TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	R09t	30.925.229,61	
(+) Del Presupuesto corriente	R01	9.406.703,57	
(+) De Presupuestos cerrados	R02	13.878.671,49	
(+) De Otras operaciones no presupuestarias	R04	7.639.854,55	
3.(-) TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	R19t	22.355.486,34	
(+) Del Presupuesto corriente	R11	7.621.263,07	
(+) De Presupuestos cerrados	R12	1.091.650,63	
(+) De Operaciones no presupuestarias	R15	13.642.572,64	
4.(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	R89t	-106.634,58	
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	R06	107.348,84	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	R16	714,26	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	R39t	12.427.896,71	
II. Saldos de dudoso cobro	R41	7.458.994,13	<input type="checkbox"/>
III. Exceso de financiación afectada	R42	0,00	<input checked="" type="checkbox"/>
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	R49t	4.968.902,58	
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de período	R59t	0,00	<input checked="" type="checkbox"/>
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de período	R69t	18.344,30	<input type="checkbox"/>
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO(IV-V-VI)	R79t	4.950.558,28	

(*) Si el importe a reflejar es cero, marcar en este campo para confirmar.

En cumplimiento del artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) se comunica el criterio adoptado en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación (**):

Criterio (1): **Los porcentajes aplicados son los mínimos fijados en el artículo 193 bis del TRLHL.**

Observaciones:

(**) Como regla general, los derechos pendientes de cobro que correspondan a derechos de otras Administraciones Públicas o bien, estén garantizados, no habrán de ser objeto de provisión por dudoso cobro en tanto que no cabe esperar la insolvencia del deudor.

(1) Es obligatorio seleccionar un criterio

No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **10-06-083-AO-001** Centro Especial de Empleo La Encina (15990)

v.1.0.7-10.34.251.75

Anexo F.1.1.8: Remanente de Tesorería

(Unidad: Euros)

	CÓDIGO		Confirm. importe cero (*)
1.(+) FONDOS LÍQUIDOS	R29t	21.210,21	
2.(+) TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	R09t	190.000,00	
(+) Del Presupuesto corriente	R01	190.000,00	
(+) De Presupuestos cerrados	R02	0,00	
(+) De Otras operaciones no presupuestarias	R04	0,00	
3.(-) TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	R19t	102.856,43	
(+) Del Presupuesto corriente	R11	88.959,71	
(+) De Presupuestos cerrados	R12	0,00	
(+) De Operaciones no presupuestarias	R15	13.896,72	
4.(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	R89t	-1.211,99	
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	R06	1.211,99	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	R16	0,00	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	R39t	107.141,79	
II. Saldos de dudoso cobro	R41	0,00	<input checked="" type="checkbox"/>
III. Exceso de financiación afectada	R42	0,00	<input checked="" type="checkbox"/>
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	R49t	107.141,79	
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de período	R59t	0,00	<input checked="" type="checkbox"/>
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de período	R69t	0,00	<input checked="" type="checkbox"/>
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO(IV-V-VI)	R79t	107.141,79	

(*) Si el importe a reflejar es cero, marcar en este campo para confirmar.

En cumplimiento del artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) se comunica el criterio adoptado en la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación (**):

Criterio (1):

Observaciones:

(**) Como regla general, los derechos pendientes de cobro que correspondan a derechos de otras Administraciones Públicas o bien, estén garantizados, no habrán de ser objeto de provisión por dudoso cobro en tanto que no cabe esperar la insolvencia del deudor.

(1) Es obligatorio seleccionar un criterio

No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **10-06-083-AA-000** **Mérida** (15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto Liquidación 2018

Entidad	Gasto computable Liq.2017 sin IFS (GC2017) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2017) (11)	(2)= ((1)-(11))* (1+TRCPIB)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2018 (IncNorm2018) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2018) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2018 (GC2018) (6)
10-06-083-AA-000 Mérida	34.974.463,99	0,00	35.813.851,13	0,00	0,00	35.813.851,13	35.534.987,76
10-06-083-AO-001 Centro Especial de Empleo La Encina	977.591,68	0,00	1.001.053,88	0,00	0,00	1.001.053,88	1.002.503,87
Total de gasto computable	35.952.055,67	0,00	36.814.905,01	0,00	0,00	36.814.905,01	36.537.491,63

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2018" (GC2018) (5)-(6) **277.413,38**
% incremento gasto computable 2018 s/ 2017 **1,63**

¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2018? **No**

Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2018 (7)
Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2018" y el "Gasto computable Liq.2018" (GC2018) (7)-(6)

LA CORPORACIÓN CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con LO 2/2012.

Observaciones y/o consideraciones al Cumplimiento/Incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del Grupo de Entidades que están dentro del Sector Administraciones Públicas de la Corporación Local



Situación de la entrega: Cumplida obligación

Notas:

- (1) (GC2017) Gasto computable en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 (no se han restado las IFS 2017). Se toma de los formularios F.1.1.B2 o F.1.2.B2 de L-2018.
- (11) Importe de las Inversiones financieramente sostenibles L-2017 que disminuyen el gasto computable 2017. Se toma de los formularios F.1.1.B2 o F.1.2.B2 de L-2017.
- (2) (TRCPIB) Tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (para el ejercicio 2018 es el 2,4%).
- (3) (IncNorm2018) Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en la Estimación de Previsiones definitivas final del ejercicio 2018.
- (4) Importe de las Inversiones financieramente sostenibles L-2018 que disminuyen el gasto computable 2018.
- (6) (GC2018) Gasto computable en la Liquidación del ejercicio 2018 (en aplicación de la DA 6ª de la LO 2/2012 se elimina el valor absoluto de las Inversiones Financieramente sostenibles del GC2018).

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **10-06-083-AA-000** **Mérida** (15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
10-06-083-AA-000 Mérida	53.926.837,69	42.070.665,22	-1.574.685,94	0,00	10.281.486,53
10-06-083-AO-001 Centro Especial de Empleo La Encina	1.138.898,57	1.002.503,87	0,00	0,00	136.394,70
Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local					10.417.881,23
LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA					

Observaciones y/o consideraciones al Cumplimiento/Incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del Grupo de Entidades que están dentro del Sector Administraciones Públicas de la Corporación Local



Situación de la entrega: Cumplida obligación

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **10-06-083-AA-000** **Mérida** (15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva a 31/12/2018 actualizado

Deuda viva PDE al final del período

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Arrendamiento financiero	Asociaciones publico privadas	Pagos aplazados por operaciones con terceros	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas solo FFEELL (1)	Total Deuda viva PDE al final del período
10-06-083-AA-000 Mérida	2.000.000,00	0,00	7.894.003,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.501.141,31	37.395.144,44
10-06-083-AO-001 Centro Especial de Empleo La Encina	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Corporación Local	2.000.000,00	0,00	7.894.003,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.501.141,31	37.395.144,44

Total Deuda viva PDE **37.395.144,44**

Observaciones y/o consideraciones al Nivel de Deuda previsto al final del periodo de la Corporación Local:

(1) En las deudas con las Administraciones Públicas únicamente se incluirán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, que incluye el Fondo de Impulso Económico, el Fondo de Ordenación y el Fondo en liquidación para la

financiación de los Pagos a Proveedores de EELL, en este último tanto si se han instrumentado través de una operación de endeudamiento, como a través de la participación en los tributos del Estado (PTE).

Situación de la entrega: Cumplida obligación

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **10-06-083-AA-000** **Mérida** (15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

Anexo F1.1.B1: Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

VOLVER

IMPRIMIR

Importes en euros.

Identificador	Concepto: Estimación del Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap 1 a 7 de Ingresos - Cap 1 a 7 de Gastos) a final del ejercicio	Importe Ajuste aplicado al saldo presupuestario inicial 2018 (+/-)	Ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos al final del ejercicio	Observaciones
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-880.362,55	-1.766.597,76	
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-35,52	-130.066,71	
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	0,00	-37.019,95	
GR001	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	66.062,64	66.062,64	
GR002	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	292.935,84	292.935,84	
GR002b	(+/-)Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00	0,00	
GR006	Intereses	0,00	0,00	
GR006b	Diferencias de cambio	0,00	0,00	
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00	
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Local (2)	0,00	0,00	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00	0,00	
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	0,00	0,00	
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00	0,00	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00	0,00	
GR012	Aportaciones de Capital	0,00	0,00	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00	0,00	
GR008b	Contratos de asociación público privada (APPs)	0,00	0,00	
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública (3)	0,00	0,00	
GR019	Prestamos	0,00	0,00	
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	
GR021	Consolidación de transferencias Con otras Administraciones Públicas	0,00	0,00	
GR99	Otros (1)	0,00	0,00	
Total	Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	-521.399,59	-1.574.685,94	

Importe del ajuste : cantidad con signo (+) incrementa el saldo presupuestario (incrementa la capacidad de financiación) (-) disminuye el saldo presupuestario (disminuye la capacidad de financiación).

(1) Si se incluye este ajuste, en "Observaciones", se hará una breve explicación del contenido de este ajuste. este apartado se incluirán, entre otros, si existe, las "devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto".

(2) Ajuste por inversiones realizadas por una entidad no integrada en la Corporación Local para la entidad local.

(3) Ajuste por inversiones realizadas por la entidad para una entidad no perteneciente a la Corporación Local.

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **10-06-083-AA-000****Mérida**

(15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

Anexo B2: Información para la aplicación de la regla del Gasto.

VOLVER

IMPRIMIR

Importes en euros.

Concepto	Liquidación Ejercicio 2017 firmada	Liquidación Ejercicio 2017	Presupuestos 2018	Cierre final Liquidación 2018	Observaciones
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	39.553.161,00	39.553.161,00	0,00	41.277.025,25	
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	0,00	0,00	0,00	0,00	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (5)	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Ejecución de Avales	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+) Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00	0,00	0,00	0,00	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (6)	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00	0,00	0,00	
(+/-) Otros (Especificar) (4)	0,00	0,00	0,00	0,00	
Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda	39.553.161,00	39.553.161,00	0,00	41.277.025,25	
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (2)	-595.000,00	-595.000,00	0,00	-630.000,00	
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-3.983.697,01	-3.983.697,01	0,00	-5.112.037,49	
Unión Europea	0,00	0,00	0,00	-118.492,40	
Estado	0,00	0,00	0,00	-75.049,62	
Comunidad Autonoma	-3.983.697,01	-3.983.697,01	0,00	-4.717.703,48	
Diputaciones	0,00	0,00	0,00	-200.791,99	
Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00	0,00	0,00	
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (3)	0,00	0,00	0,00	0,00	
Total de Gasto computable del ejercicio	34.974.463,99	34.974.463,99	0,00	35.534.987,76	

(+/-) Incrementos / disminuciones de recaudación por cambios normativos	0	0
---	---	---

Detalle de aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos (art 12.4)

Id fila	Breve descripción del cambio normativo	Importe Incr(+)/dismin(-) en Presupuestos 2018	Importe Incr(+)/dismin(-) en Liquidación 2018	Norma(s) que cambian	Aplicación económica	Observaciones
---------	--	--	---	----------------------	----------------------	---------------

(-) Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0
--	---

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)

Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible (7)	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas a fin del ejercicio financiadas con cargo al superávit de 2016 (8)	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas a fin del ejercicio financiadas con cargo al superávit de 2017	Observaciones	INFORMACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA (9)				
							¿La vida útil es mayor de 10 años? Indique: S o N	Vida útil estimada	Proyección acumulada de ingresos en la memoria	Proyección acumulada de gastos en la memoria	
										Aumentos	Reducciones

Notas relativas a la regla del gasto:

- (1) Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregaran los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301-311-321-331-357)
- (2) Ajuste a efectos de consolidación, hay que descontarlo en la entidad pagadora.
- (3) solo aplicable a transferencias del sistema de financiación que realizan Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma, y las que realizan los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.
- (4) Si se incluye este ajuste en "Observaciones" se hará una descripción del ajuste.
- (5) Ajuste por inversiones realizadas a través de una encomienda, por una entidad no integrada en la Corporación Local, para la Corporación Local.
- (6) Ajuste por inversiones realizadas a través de una encomienda por la corporación local, cuyo destinatario es una entidad no perteneciente a la Corporación Local.

Notas relativas a las inversiones financieramente sostenibles y a la memoria económica:

- (7) Deberán detallarse las inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la DA sexta de la LO 2/2012 introducida por la LO 9/2013 de control de la deuda comercial, detallando una descripción de las mismas, su aplicación económica, el grupo de programa y los créditos iniciales, distinguiendo las que han sido financiadas con cargo al superávit del 2016 y del 2017.
- (8) Por aplicación del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrán reconocer obligaciones en 2018 correspondientes a gastos de inversión financieramente sostenible cuyos expedientes se hayan iniciado en 2017 para ser financiadas con cargo al superávit de 2016, siempre que el gasto se haya autorizado y dispuesto o comprometido en 2017. En estos casos el gasto en que se incurra en 2018 se financiará con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará vinculado a ese fin por el importe que corresponda, no pudiendo incurrir la entidad local en déficit al final del ejercicio 2018.
- (9) Incluir las proyecciones referidas como máximo a los 10 primeros años de la vida útil de la inversión.

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: (15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

Atención: recuerde que los cambios que haga aquí pueden afectar a otros formularios, como por ejemplo el Calendario y Presupuesto de tesorería.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(Unidad: Euros)

No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario

VOLVER

IMPRIMIR

Fecha de aprobación de la liquidación (dd/mm/aaaa)

		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados	% DRN / PD	Observaciones
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Liquida	Recaudación Liquida		
1	Impuestos directos	20.941.400,00	20.941.400,00	23.594.792,15	19.251.738,06	2.576.456,33	12,67	
2	Impuestos indirectos	1.922.200,00	1.922.200,00	2.012.951,18	1.750.091,94	132.792,53	4,72	
3	Tasas y otros ingresos	8.138.700,00	8.138.700,00	7.826.637,38	4.811.401,97	2.978.215,46	-3,83	
4	Transferencias corrientes	15.373.700,00	18.806.290,64	19.563.976,28	17.858.294,95	758.729,38	4,03	
5	Ingresos patrimoniales	1.146.800,00	1.146.800,00	888.934,49	848.607,20	155.649,14	-22,4	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	63.672,26	0,00	0,00	0,00	-100,	
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	39.546,21	0,00	0,00		
8	Activos financieros	0,00	2.420.934,28	0,00	0,00	0,00	-100,	
9	Pasivos financieros							
Total Ingresos		47.522.800,00	53.439.997,18	53.926.837,69	44.520.134,12	6.601.842,84	-2,05	

		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados	% ORN / CD	Observaciones
GASTOS		Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas Netos	Pagos Liquidos	Pagos Liquidos		
1	Gastos de personal	19.633.500,00	21.974.909,44	21.571.799,36	20.748.107,22	645.852,17	-1,83	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.995.600,00	16.391.086,82	14.268.581,41	11.719.125,45	5.092.579,30	-12,9	
3	Gastos financieros	831.000,00	831.000,00	793.639,97	793.639,58	0,00	-4,50	
4	Transferencias corrientes	4.518.400,00	4.902.639,19	4.262.761,22	2.966.629,49	1.122.531,26	-13,0	
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00	0,00	-100,	
6	Inversiones reales	1.711.100,00	2.086.227,45	1.173.883,26	717.567,42	133.362,53	-43,7	
7	Transferencias de capital							
8	Activos financieros							
9	Pasivos financieros	4.355.700,00	6.776.634,28	6.776.545,94	4.280.878,93	149.382,48	0,00	
Total Gastos		47.145.300,00	53.062.497,18	48.847.211,16	41.225.948,09	7.143.707,74	-1,73	

No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: (15990)

v.1.0.7-10.34.251.75

Atención: recuerde que los cambios que haga aquí pueden afectar a otros formularios, como por ejemplo el Calendario y Presupuesto de tesorería.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(Unidad: Euros)

No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario

VOLVER

IMPRIMIR

Fecha de aprobación de la liquidación (dd/mm/aaaa)

		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados	% DRN / PD	Observaciones
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Liquida	Recaudación Liquida		
1	Impuestos directos							
2	Impuestos indirectos							
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	182.200,31	182.200,31	0,00		
4	Transferencias corrientes	1.247.200,00	1.247.200,00	956.698,26	766.698,26	0,00	-23,2	
5	Ingresos patrimoniales	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00	-100	
6	Enajenación de inversiones reales							
7	Transferencias de capital							
8	Activos financieros							
9	Pasivos financieros							
Total Ingresos		1.257.200,00	1.257.200,00	1.138.898,57	948.898,57	0,00	-1,23	

		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados	% ORN / CD	Observaciones
GASTOS		Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas Netos	Pagos Liquidos	Pagos Liquidos		
1	Gastos de personal	1.154.200,00	1.176.308,63	966.037,02	913.117,70	30.316,80	-17,8	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.000,00	15.391,37	14.996,99	426,46	0,00	-2,56	
3	Gastos financieros							
4	Transferencias corrientes							
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos							
6	Inversiones reales	40.000,00	35.500,00	21.469,86	0,00	0,00	-39,5	
7	Transferencias de capital							
8	Activos financieros							
9	Pasivos financieros							
Total Gastos		1.227.200,00	1.227.200,00	1.002.503,87	913.544,16	30.316,80	-0,58	

No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: **10-06-083-AA-000**

Mérida

(15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

F.1.1.11 Resultado Presupuestario

Unidades: euros

Nota: los primeros campos, importados desde el resumen de la económica, sólo se actualizan al entrar de nuevo en este formulario. Si realiza cambios en dicho formulario, recuerde volver a éste para actualizarlo.

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (C1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (C2)	RESULTADO PRESUPUESTARIO (C3)
a. Operaciones corrientes	53.887.291,48	40.896.781,96	12.990.509,52
b. Otras operaciones no financieras	39.546,21	1.173.883,26	-1.134.337,05
1.- Total Operaciones no financieras (a + b)	53.926.837,69	42.070.665,22	11.856.172,47
2. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
3. Pasivos financieros	0,00	6.776.545,94	-6.776.545,94
A. Resultado Presupuestario del ejercicio (C1 - C2)	53.926.837,69	48.847.211,16	5.079.626,53
Ajustes:			
4. Créditos gastados financiados con Remanente de tesorería para gastos generales			2.420.934,28
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			114.249,01
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			24.111,89
B. Resultado Presupuestario Ajustado (A + 4 + 5 - 6)			7.590.697,93

En este formulario los datos se envían automáticamente.

VOLVER

IMPRIMIR



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: (15990)

v.1.0.7-10.34.251.75

F.1.1.11 Resultado Presupuestario

Unidades: euros

Nota: los primeros campos, importados desde el resumen de la económica, sólo se actualizan al entrar de nuevo en este formulario. Si realiza cambios en dicho formulario, recuerde volver a éste para actualizarlo.

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (C1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (C2)	RESULTADO PRESUPUESTARIO (C3)
a. Operaciones corrientes	1.138.898,57	981.034,01	157.864,56
b. Otras operaciones no financieras	0,00	21.469,86	-21.469,86
1.- Total Operaciones no financieras (a + b)	1.138.898,57	1.002.503,87	136.394,70
2. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
3. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
A. Resultado Presupuestario del ejercicio (C1 - C2)	1.138.898,57	1.002.503,87	136.394,70
Ajustes:			
4. Créditos gastados financiados con Remanente de tesorería para gastos generales			0,00
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00
B. Resultado Presupuestario Ajustado (A + 4 + 5 - 6)			136.394,70

En este formulario los datos se envían automáticamente.

[VOLVER](#)

[IMPRIMIR](#)

MINISTERIO HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



PEFEL: PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS DE ENTIDADES LOCALES

- 10-06-083-AA-000-Mérida (DIR3: L01060830)
- [Ayuda](#)
- [Salir](#)
- [Inicio](#)
 - [Capturar Plan](#)

Informe de Seguimiento de PEF > Ejecución Presupuestaria

DATOS DE LIQUIDACIONES / TRIMESTRALES :

(A) Capacidad/Necesidad Financiación de la corporación Local	9.593.120,77
(B) Diferencia entre "Límite de la Regla de Gasto" y el "Gasto computable"	1.212.944,38
(C) Nivel de Deuda Viva	42.471.825,17

CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

(D) 3.1 Estabilidad Presupuestaria: Capacidad/necesidad financiación del PEF para el ejercicio 2017	4.806.902,63
(E) Cumplimiento/incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria fijado por el PEF para el periodo 2017	4.786.218,14
Fórmula de cálculo: (E)=(A)-(D)	

CUMPLIMIENTO OBJETIVO REGLA DE GASTO:

(F) Gasto computable Liquidación 2017	35.952.055,67
(G) Límite del Gasto No Financiero previsto en el PEF para 2017	41.568.681,40
(H) Cumplimiento/incumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto fijada por el PEF para 2017	5.616.625,73
Fórmula de cálculo: (H)=(G)-(F)	

[Volver](#)
[Exp.Excel](#)

Ministerio de Hacienda y Función Pública

- [Accesibilidad](#)
- v 2.3.11-n4 SE m2.1.8



Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2018

Entidad Local: (15989)

v.1.0.5-10.34.251.73

F.3.5 Comunicación de datos y firma de Informe de Evaluación cumplimiento de objetivos Ley organica 2/2012.

Comunico la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y/o de los estados financieros de las entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación Local correspondientes al ejercicio 2018.

Así mismo comunico los datos correspondientes al Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Organica 2/2012, y que suponen que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

Cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La Corporación cumple con el objetivo de la Regla del Gasto de acuerdo con LO 2/2012.

Observaciones de la Intervención a la información que se comunica:

Por favor, asegúrese de que ha importado correctamente los datos de Presupuestos 2018 pulsando "Actualizar datos" en el resumen de la clasificación económica de cada uno de sus entes.

[BORRAR FIRMA](#)

[ABRIR FIRMA](#)

[VOLVER](#)